

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DEL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia¹, dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado², ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación³. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución⁴. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

“[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume...”⁵

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

² El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2º del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1º del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.



art. 25 idem.)⁹ (medidi), así como el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos reducidos, y los pliegos de condiciones (No. 12

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Manizales, es un garante del Estado Social de Derecho, que debe potenciar y concretar todos los postulados constitucionales de la función pública, en el marco de un Estado Social de Derecho, descentralizado, con la participación de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

En virtud del principio de la primacía de la función pública, el cual regula la relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la asociación de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y el cumplimiento de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la asociación de personas de la misma naturaleza y fines, que se realiza con el fin de prestar servicios, no solo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto de la participación pública, que en el momento de la ejecución de los mismos, se debe tener en cuenta el principio de la primacía de la función pública, y el deber de las entidades públicas de garantizar el cumplimiento de los fines establecidos, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y de asegurar el cumplimiento de las funciones, debe existir un estudio ordenado que permita la adopción de las decisiones que permitan el cumplimiento de los intereses comunes.

Con múltiples las funciones que le asisten a la Alcaldía de Manizales, las cuales deben ser cumplidas a partir de la colaboración entre las Secretarías y/o dependencias que la componen. Se destaca entre otras funciones, la de tramitar e impulsar los diferentes procesos y actuaciones que se requieren para el normal funcionamiento de la entidad.

La Secretaría de Hacienda debe desarrollar los procesos de implementación de las acciones que le competen para el cumplimiento de las funciones administrativas de la Alcaldía de Manizales, entre los procesos de apoyo se encuentran: presupuesto, recursos humanos, bienes inmuebles, impuestos, recaudo y contabilidad; entre otros. Se debe tener en cuenta que para su normal funcionamiento debe tener en cuenta la participación de las entidades que forman parte de las funciones encomendadas.

Según lo establecido en el Decreto 206 de 2015 por medio del cual se ajusta el Manual específico de funciones y competencias de las Secretarías de Hacienda de Manizales, la Secretaría de Hacienda tiene entre sus objetivos el siguiente: Llevar a cabo el registro y control de las operaciones financieras del Municipio, de los contratos, inversiones, la contabilidad del Municipio en forma de cuentas de prestación de servicios con el fin de garantizar la correcta ejecución de los mismos, entre otros.

⁹ Modificada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

En la actualidad la Secretaria de Hacienda para poder dar cumplimiento a las funciones asignadas, cuenta con la siguiente planta temporal de personal: para la **Unidad de Fiscalización y Control**: un técnico y una profesional; la **Unidad de Determinación**: un profesional, la **Unidad de Recursos Tributarios**: dos profesionales y un técnico y la **Oficina Coordinadora de Bienens**: un profesional.; equipo de trabajo que nos es suficiente para atender el alta demanda que se tiene con respecto a solicitudes, pqr, derechos de petición y demás requerimientos hechos por parte de los contribuyentes y ciudadanía en general, por lo cual se hace necesario contar con personal de apoyo a fin de evitar demoras en la resolución de tramites y atención al publico, asi como de incurrir en faltas de tipo sancionatorio por incumplimiento de plazos en la emisión de respuestas y solución de requerimientos por parte de la entidad.

Es importante anotar que con relación a los trámites y solicitudes requeridas para cada una de las Unidades (Fiscalización y Control, Determinación y Recursos Tributarios) esta ascendiendo a la radicación de un aproximado semanal de 200 GED. Adicional a ello, se deben adelantar los procesos de inspección tributaria en Fiscalización y Control, y, en cuanto a Recursos Tributarios, los procesos de cobro coactivo, atención a los contribuyentes, revisión de estados y traslados de los procesos concursales

En ese orden de ideas, el incremento de los ingresos es parte fundamental de la estrategia gubernamental para garantizar tanto la sostenibilidad y viabilidad financiera de las entidades territoriales, como el cumplimiento de sus obligaciones y competencias.

Bajo la consideración de que la base de los ingresos propios de departamentos, distritos y municipios se encuentra en los tributos, el desarrollo de una auténtica cultura tributaria constituye el objetivo último de toda administración en este ámbito. Este propósito se logra a través de un proceso de educación y concientización al ciudadano para que reconozca su deber de contribuir al financiamiento del gasto público en términos de bienestar y desarrollo social.

La unidad de Rentas, como ente responsable de garantizar la correcta determinación, liquidación, control y fiscalización de los tributos del Municipio de Manizales, tiene como misión la de coadyuvar al fortalecimiento de la integridad, confiabilidad, razonabilidad y oportunidad de la información, además de gestionar la consecución de los recursos por medio del recaudo de impuestos municipales, que permitan asegurar la existencia de un apalancamiento financiero que soporte los programas y proyectos que contribuyen al progreso, desarrollo económico y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

De otra parte, La unidad de Rentas requiere para la ejecución del plan de acción del año 2023, reforzar su grupo de profesionales por el alto volumen de actuaciones desarrolladas, originadas por los planes que se vienen desarrollando para dar cumplimiento al Plan de Acción de la Secretaria de Hacienda, y Plan de Desarrollo Municipal en especial el que se viene estructurando para el año 2021 a 2023 específicamente en el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE INGRESO.

La Actualización Catastral, genera gran inquietud entre los contribuyentes del Municipio de Manizales, mismas que se ven reflejadas en la gran demanda de solicitudes radicadas a través del aplicativo SyQual10, por lo cual se requiere contratar la prestación de servicios profesionales para cubrir la alta demanda de solicitudes radicadas por los contribuyentes a raíz de las actuaciones, liquidaciones y determinación de impuestos que se desarrollan en la Unidad.

En tal sentido, se requiere la contratación de prestación de servicios, por el plazo determinado, para poder atender la necesidad de la Secretaría, entendiendo que en este estudio previo se deja constancia que los



servicios prestados por el contratista son únicas y exclusivamente para atender las labores encomendadas bajo su total independencia y sin ningún tipo de subordinación o dependencia con la entidad estatal.

Conforme el Acuerdo N°. 1053 del 4 de junio de 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 MANIZALES + GRANDE, se tiene inscrito y visibilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, según el siguiente proyecto:

| | |
|-------------|--|
| ACTIVIDADES | Contratación De Personal Que Apoya El Proceso De Saneamiento Fiscal Y Financiero |
| PROGRAMA | Fortalecimiento De La Gestión De Ingresos |
| ESTRATEGICA | Gobernanza Con Transparencia |
| LINEA | |
| NO. BPM | 2020170010018 |
| PROYECTO | Mejoramiento De Ingresos Para Una Manizales + Grande |

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. OBJETO:

REQUERIMIENTOS:
LIQUIDACIÓN COMO APOYO JURÍDICO EN LA SOLUCIÓN, TRÁMITE Y CONTESTACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL GRUPO DE DETERMINACIÓN Y

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el plan anual de adquisiciones de la administración municipal para la presente vigencia así:

| CÓDIGO UNSPC | DESCRIPCIÓN | DEPENDENCIA |
|--------------|---|------------------------|
| 80111500 | Servicios Desarrollo de recursos humanos – Prestación de | Secretaría de Hacienda |

Clase de Contrato: Prestación de Servicios Profesionales

3.2. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Apoyo en la resolución de los requerimientos especiales y ordinarios que lleguen a la Unidad de Rentas en el cumplimiento de los términos establecidos por la Ley.
2. De ser necesario coadyuvar en la proyección de respuesta a las tutelas allegadas al grupo de determinación y liquidación, dependiendo de la necesidad de la tarea.
3. Apoyo en la revisión de los oficios y/o actos administrativos expedidos por los funcionarios contratistas del grupo de Determinación y Liquidación
4. De ser requerido el contratista deberá apoyar en la proyección de resoluciones derivadas de los procesos del grupo de Determinación y Liquidación (compensación y devolución, liquidaciones, revocatorias, y las demás que se asignen) al finalizar el contrato deberá tener un registro de alrededor de 20 solicitudes.
5. Apoyar jurídicamente en las mesas de trabajo convocadas (mínimo 2 meses de trabajo al mes).

} OBLIGACIONES GENERALES.

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos: 2.2.4.2.2.16. y 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.
4. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.
5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
7. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales.
8. Asistir, de ser necesario, a la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.
9. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
10. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda y atender y asesorar a los usuarios (internos y externos) de manera cordial, respetuosa y diligente, para valorar con calidad y consideración sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes y la elaboración de informes cuando sean requeridos.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
14. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible.

3.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

3.4. LUGAR DE EJECUCIÓN. - Municipio de Manizales.

3.2. PLAZO. – Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el veinte (20) de diciembre de 2023, previa aprobación de la garantía exigida.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación directa de Servicios Profesionales

La Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2º establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección previas, concurso de méritos y contratación directa. Bajo esta última modalidad, en el numeral 4, literal h), prevé "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

Bajo la Ley 80 de 1993, en el numeral 3 del artículo 32, respecto del contrato de prestación de servicios, se dijo que estos: "Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o mediante conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Respecto de esta modalidad de contratación, el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acumulados, Consejeros Ponce: Ruth Stella Correa Palacio, dijo que es viable predicar las siguientes características y notas predominantes de los contratos de prestación de servicios:

"a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o mediante conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)"

c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieren conocimientos especializados.

d). La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral.

e). No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2º. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).

Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha advertido esta Corporación al recalcar que no puede suplirse la vinculación de los servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.^{7 141}

f). En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas – incluyendo los de prestación de servicios- se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo negocial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).

g). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar.”

A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto al contrato de prestación de servicios, preceptuó:

“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”

Esta modalidad de escogencia del contratista está reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, cuando en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, determina:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la

7 CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 1 de noviembre de 1994, Exp. 7960. También la CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia C-154 de 1997, al declarar exequible el numeral 3º del inciso 2º del artículo 32, distinguió los contratos de prestación de servicios de los laborales y precisó que los primeros podía devenir en los segundos cuando se presentaran sus elementos (contrato realidad: subordinación, dependencia, etc), cualquiera que fuera la denominación que le haya dado la entidad pública.

El contrato de prestación de servicios, así como los documentos previos, debe justificarse en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 3º. Son contratos de prestación de servicios los que se celebran entre entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o personal de planta o personal de planta o personal de planta.

La Ley 80 de 1993, artículo 3º, establece que los contratos de prestación de servicios se celebran entre entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o personal de planta o personal de planta o personal de planta.

En el presente documento se describen las características y condiciones de los contratos de prestación de servicios, así como los documentos previos que deben justificarse en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 3º.

| Tipo contractual | Especies contractuales y características |
|--|--|
| <p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Definición legal. Ley 80 de 1993, artículo 3º. Son contratos de prestación de servicios los que se celebran entre entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o personal de planta o personal de planta o personal de planta.</p> | <p>Contrato de prestación de servicios profesionales.</p> <p>En el presente documento se describen las características y condiciones de los contratos de prestación de servicios, así como los documentos previos que deben justificarse en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 3º.</p> <p>La Ley 80 de 1993, artículo 3º, establece que los contratos de prestación de servicios se celebran entre entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o personal de planta o personal de planta o personal de planta.</p> <p>En el presente documento se describen las características y condiciones de los contratos de prestación de servicios, así como los documentos previos que deben justificarse en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 3º.</p> |



| | |
|--------------------------------------|---|
| conocimientos especializados. | |
| | <p>Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.</p> <p>Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la administración no demanden la presencia de personal profesional.</p> <p>Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectual, esta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico, igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.</p> <p>Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.</p> |
| | <p>Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que solo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.</p> |

En ese orden de ideas, el Municipio de Manizales está facultado para realizar el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales, con aquella persona natural que se encuentre en capacidad de hacerlo, siempre y cuando, haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

La entidad, para establecer el presupuesto oficial de la contratación a surtirse, realizó la ponderación del valor de contrataciones anteriores desarrolladas por el Municipio con objeto relacionado con aquel que se va a contratar.

A continuación se citan los contratos que sirvieron para realizar la comparación y ponderación mencionada, los cuales pueden ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co:



| NO. DE CONTRATO | OBJETO | VALOR MENSUAL | TIEMPO EN MESES |
|-----------------|---|---------------|-----------------|
| 2301160081 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL GRUPO DE DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN COMO APOYO JURÍDICO EN LA SOLUCIÓN, TRAMITE Y CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTOS." | \$4.980.000 | 4 MESES |
| 2301160080 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN LA RESOLUCIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN, TUTELA Y ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA SECRETARÍA DE HACIENDA-UNIDAD DE RECURSOS TRIBUTARIOS | \$4.980.000 | 4 MESES |
| 2104090390 | "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN ABOGADO COMO APOYO A LA UNIDAD DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA." | \$4.747.500 | 6 MESES |

Por lo tanto, el monto es coherente con la estimación de la contratación de prestación de servicios que se surte en esta administración municipal y congruente con el presupuesto disponible; por lo cual el valor del servicio a contratar para la presente vigencia, se estima en la suma de prestación de servicios de CUATRO MILLONES OCHO CIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$4.890.000) por mes de servicios prestados o proporcional fracción mes, es decir prestación de servicios por un valor total de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$29.340.000), por un periodo contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el veinte (20) de diciembre de 2023, previa aprobación de la garantía exigida.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, el pago de las estampillas y demás impuestos que se generen, derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditarse la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, el pago de las estampillas y demás impuestos que se generen, derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditarse la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| CUPO | MGA | RUBRO | DENOMINACIÓN | VALOR | CDP | REGISTRO | DEPENDENCIA |
|------|---------|---------|---|------------|-----|----------|------------------------|
| 0 | 4599002 | 2513812 | Rec Bal. Mejoramiento de ingresos para una Manizales más grande | 29.340.000 | 413 | 256413 | Secretaría de Hacienda |

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, como lo establece el Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay que establecer factores de selección, más que la idoneidad y experiencia requeridas:

IDONEIDAD: El contratista deberá ser una persona natural que cuente con **Título en derecho con posgrado EXPERIENCIA:** Experiencia profesional de mínimo **un (1) año de experiencia.**



7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:
Ver anexo No. 1 del estudio previo.

8. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el proponente favorecido deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar el siguiente riesgo:

| AMPARO | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|--|--|
| Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. <u>Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.</u> | 10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria. | Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más. |
| Calidad del servicio, objeto del contrato | 10% del valor del contrato. | Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más. |

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

EL CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

9. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por un Acuerdo Comercial.

Manizales, junio de 2023.


JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO
Ordenador del Gasto
Secretario de Despacho.
Secretaría de Hacienda


LEANDRA MEZA URIBE
Supervisora
Líder de Oficina
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Alba Ruth Quintero Londoño – Contratista Secretaría de Hacienda
Revisión:
Componente Jurídico: Paula Tatiana Duque Zapata – Profesional Universitario – Secretaría de Hacienda
Componente técnico y financiero: Leandra Meza Uribe – Líder de Oficina – Secretaría de Hacienda

